

Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en la Administración Pública.

ARTÍCULO 16. –RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

1.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Es la retribución mensual que tiene asignado cada puesto de trabajo y que perciben los funcionarios, de conformidad con las cuantías aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo para el año

2.008, las siguientes:

Se establece un mínimo del nivel 14 del Complemento de Destino.

NIVEL MENSUAL	euros
30	996,73
29	894,03
28	856,45
27	818,48
26	718,37
25	637,36
24	599,76
23	562,18
22	524,56
21	487,01
20	452,40
19	429,30
18	406,18
17	383,07
16	360,02
15	336,89
14	313,81

2.- Complemento específico: El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Su cuantía es la que figura en el cuadro siguiente:

TABLA DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO AÑO 2008
TABLAS SALARIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMBIA- PERSONAL LABORAL

PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PUESTOS		GRUPO	NIVEL	C. ESPECÍFICO
OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	2		D	15	328,08
LIMPIADOR/A			E	14	267,78
ORIENTADOR/A			D	15	119,89
ORDENANZA			E	14	240,13
PROMOTOR DE ACTIVIDADES			D	15	200
AUXILIAR ADMINISTRATIVO			D	15	200
ADMINISTRATIVO			C	16	276
MONITORA			D	15	684,94

3. - PLUS DE NOCTURNIDAD.- Aquellos trabajadores que presten sus servicios en periodos comprendidos entre las 22 horas y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad...

El importe del citado plus de nocturnidad será de 65 euros por noche trabajada.

ARTÍCULO 17. - PLUS DE TRANSPORTE.-

Todo el personal al que afecta el presente Convenio percibirá un plus de desplazamiento en cuantía 40 Euros fijos mensuales.

ARTÍCULO 18. - PLUS DE FESTIVO.-

El personal que preste servicios en Domingos y festivos se le abonará, por cada Domingo o festivo trabajado, una compensación de 60 euros. Existirán como festivos especiales los días 1 y 6 de Enero y 25 de Diciembre, en los que la compensación será de 100 Euros

ARTÍCULO 19. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se abonarán a todo el personal afectado por el presente Convenio dos pagas

Extraordinarias denominadas de Julio y Navidad. La cuantía de cada una de ellas será: la cantidad equivalente al resultado de la suma de una mensualidad del Salario Base, más los complementos de antigüedad, de Destino y complemento Específico.

El periodo de devengo será el siguiente: A.- Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio B.- Navidad: del 1 de julio al 31 de Diciembre. La fecha de abono será la siguiente: A.- Julio: el DIA 20 de Junio. B.- Navidad: el día 20 de Diciembre.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas pagas extraordinarias, prorrateándose su importe en relación al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 20. - HORAS EXTRAORDINARIAS Y SERVICIOS ESPECIALES-

Horas extraordinarias La realización de servicios realizados fuera de la jornada normal será voluntaria, salvo causas de fuerza mayor.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria, conducente a la supresión de las horas extraordinarias, en consecuencia se establece un tope máximo de setenta y cinco horas.

El importe de las horas extraordinarias se abonará en base al salario hora con el incremento del 75%.

El salario hora se obtendrá por aplicación de la fórmula siguiente:

$$S.H.I = \frac{12 \times (S + A + CD + CE + CP) + J + N}{260 \times 5,85}$$

Siendo:

S= Sueldo Base

A= Antigüedad

CD= Complemento de Destino

CE= Complemento Específico

J = Paga extraordinaria de Junio

N= Paga extraordinaria de Navidad

260= Días de trabajo al año

5,85 = Horas de jornada diaria